



Expediente: PAOT-2019-3758-SPA-2308
y sus acumulados PAOT-2020-2251-SPA-1701
PAOT-2021-618-SPA-481
PAOT-2021-792-SPA-625
PAOT-2021-1267-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-14708-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3758-SPA-2308 y sus acumulados PAOT-2020-2251-SPA-1701, PAOT-2021-618-SPA-481, PAOT-2021-792-SPA-625 y PAOT-2021-1267-SPA-997 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El Gayoso San Rafael tiene una chimenea de incineración a unos cuantos metros de las ventanas de un edificio habitacional, molesta el humo negro que sale de la chimenea y su maquinaria genera ruido insoportable (...)* [hechos que tienen lugar en calle Sullivan número 71, colonia San Rafael, alcaldía Cuahtémoc]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-3758-SPA-2308
y sus acumulados PAOT-2020-2251-SPA-1701
PAOT-2021-618-SPA-481
PAOT-2021-792-SPA-625
PAOT-2021-1267-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-1470-2021

EMISIONES SONORAS

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones sonoras generadas por el equipo de incineración de la funeraria denominada “Gayosso” ubicada en calle Sullivan número 71, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el punto de denuncia con la finalidad de realizar un estudio de emisiones sonoras; sin embargo, no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de los equipos de la funeraria motivo de la denuncia.

Por lo anterior se desprende que dentro de la investigación realizada en atención a la presente denuncia no se constató violación a la legislación aplicable en materia de emisiones sonoras.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

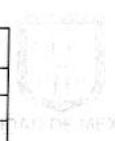
La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones a la atmósfera generadas por el equipo de incineración de la funeraria denominada “Gayosso” ubicada en calle Sullivan número 71, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En complemento a lo anterior, la norma NADF-017-AIRE-2017, establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y condiciones de operación de los equipos de cremación e incineración, los cuales serán:

Contaminante	Límite máximo de emisión promedio horario (mg/m ³)
Partículas Suspendidas	40
Monóxido de Carbono (CO)	120
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	180

mg/m³ – milígramo por metro cúbico.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

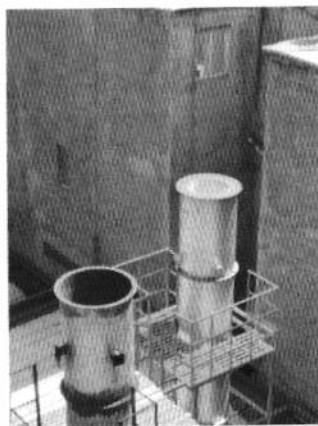
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3758-SPA-2308
y sus acumulados PAOT-2020-2251-SPA-1701
PAOT-2021-618-SPA-481
PAOT-2021-792-SPA-625
PAOT-2021-1267-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-14708-2021

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que se constataron emisiones a las atmósfera provenientes de dos chimeneas, consistente en la emanación de un gas tenue de color gris.



Se muestran las chimeneas de la funeraria denunciada

En seguimiento a lo anterior, el representante legal de la funeraria denunciada hizo entrega de la Actualización de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México 2019 de folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006597/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, en cuyo anexo A se describe el cumplimiento a la norma NADF-017-AIRE-2017 y solicitud de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México 2020 de folio 002424 de fecha 15 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en autos mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación y toda vez que esta Entidad constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes de la Agencia Funeraria Gayosso, S.A. de C.V. ubicada en calle Sullivan número 71, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual consistía en la emanación de un gas grisáceo provenientes de la chimenea del sistema de incineración, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, una visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera a la funeraria denunciada, en términos del artículo 191 fracciones III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.



Expediente: PAOT-2019-3758-SPA-2308
y sus acumulados PAOT-2020-2251-SPA-1701
PAOT-2021-618-SPA-481
PAOT-2021-792-SPA-625
PAOT-2021-1267-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-1701-2021

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, una visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de la funeraria denominada Agencia Funeraria Gayosso, S.A. de C.V., ubicada en calle Sullivan número 71, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del sistema de incineración de la Agencia Funeraria Gayosso, S.A. de C.V. ubicada en calle Sullivan número 71, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, razón por la cual esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera a la funeraria denunciada.
- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, será la autoridad que conforme a sus facultades determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Solicítese a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe sobre el resultado de la visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera, solicitada por esta Entidad para la Agencia Funeraria Gayosso, S.A. de C.V. ubicada en calle Sullivan número 71, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

SEGUNDO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3758-SPA-2308
y sus acumulados PAOT-2020-2251-SPA-1701
PAOT-2021-618-SPA-481
PAOT-2021-792-SPA-625
PAOT-2021-1267-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-14708-2021

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/MHCH
14708